ESCRITURA NUMERO: 759/73.

RECIBIDO 19

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN NOTARIO MACHALA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA OTORGADA POR LOS SEÑORES: RODRIGO TINOCO CORDOVA E INGENIERO AGRONOMO FRANCISCO VELASQUEZ ALVAREZ.

CUANTIA: $ 600.000,00

"En la ciudad de Machala, capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día miércoles siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres; ante mí el Notario doctor JOSE JAVIER CABRERA ROMAN, comparecen los señores RODRIGO TINOCO CORDOVA, casado, agricultor propietario, residente en la ciudad de Guayaquil y ocasionalmente en este lugar y FRANCISCO VELASQUEZ ALVAREZ, casado, ingeniero agrónomo, de este domicilio; ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, hábiles ante la ley y conocidos por mí.- Bien instruídos en el objeto y resultados de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que proceden libre y voluntariamente, para que la autorice me presentan la minuta que copio a continuación:

"SEÑOR NOTARIO:- Sírvase insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste el Contrato Social y Estatutos de la Compañía de Responsabilidad Limitada INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA, al tenor siguiente:

CLAUSULA PRIMERA:- Intervienen por sus propios derechos

EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA Y MANIFIESTAN SU VO- LUNTAD DE CONSTITUÍR UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMI- TADA, LOS SEÑORES ROGRIGO TINOCO CÓRDOVA, ECUATORIANO, CA- SADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL; Y, FRANCISCO VELÁSQUEZ ALVAREZ, ECUATORIANO, CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MACHALA.-

CLAUSULA SEGUNDA:- LOS OTORGANTES DE ESTE INSTRUMENTO CON VIENEN EN CONSTITUÍR Y EN EFECTO CONSTITUYEN UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, BAJO LA RAZÓN SOCIAL DE INDUS- TRIAL PESQUERA "SANTA PRISCILA" C. LTDA., CUYA ABREVIATURA SERÁ INDUSTRIAL "SANTA PRISCILA" C. LTDA. Y CUYO RÉGIMEN SE HALLARÁ SUJETO A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE HAN SI DO APROBADOS POR LOS SOCIOS NOMBRADOS EN LA CLÁUSULA QUE AN TECEDE, Y QUE DICEN: "ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPON- SABILIDAD LIMITADA "INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA".-

CAPITULO PRIMERO:- De la Denominación o Razón Social de la Compañía, Objeto, Duración, Domicilio y Capital Social.

ARTICULO PRIMERO:- RAZON SOCIAL:- LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE POR EL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ "INDUS- TRIAL PESQUERA "SANTA PRISCILA" COMPAÑÍA LIMITADA, Y SU ABREVIATURA ES INDUSTRIAL "SANTA PRISCILA" C. LTDA., SIENDO LA COMPAÑÍA USAR TAL DENOMINACIÓN EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS.-

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO:- LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO LA PESCA, CAPTURA, CULTIVO EN VIVEROS, PROCESAMIENTO, EX- PLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR, EN ESPECIAL DE CAMARONES, ESTANDO AUTO- RIZADA A REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE

LOS PERMITIDOS POR LA LEY, INCLUÍDA LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SOCIALES.-

ARTICULO TERCERO: DURACION:- LA COMPAÑÍA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE VEINTE AÑOS CONTADOS DESDE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE ESTE CONTRATO SOCIAL, PUDIENDO LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, ACORDAR LA PRÓRROGA DE DICHO PLAZO O LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, EN CUYO CASO, INTERVENDRÁN COMO LIQUIDADORES EL PRESIDENTE Y GERENTE ACTUANTES, CON SUJECIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS.-

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO:- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO ES LA CIUDAD DE MACHALA, CAPITAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, CUANDO ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:- EL CAPITAL SOCIAL, ES EL DE CUATROCIENTOS MIL SUCRES, DIVIDIDO EN CUARENTA APORTACIONES DE DIEZ MIL SUCRES CADA UNA, NUMERADAS DESDE EL 01 AL 40 Y QUE SERÁN SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA. EL CAPITAL SE ENCUENTRA INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN BIENES, EN LA FORMA SIGUIENTE: A) EL SEÑOR RODRIGO TINOCO CÓRDOVA, HA SUSCRITO Y HA PAGADO EN BIENES (DERECHOS Y ACCIONES) VEINTE APORTACIONES DE DIEZ MIL SUCRES CADA UNA, NUMERADAS DEL 01 AL 20, INCLUSIVE, BIENES CONSISTENTES EN DERECHOS Y ACCIONES COMPRADOS AL SEÑOR BOLIVAR RIZZO PÉREZ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, Y

Dr. JOSE LCABRERA ROMAN
NOTARIO-MACHALA

REPUBLICA DEL ECUADOR

AUTORIZADA POR EL NOTARIO DEL CANTÓN MACHALA, Dr. JOSÉ CABRERA ROMÁN, Y DEBIDAMENTE INSCRITA. TALES DERECHOS Y ACCIONES CONSISTEN EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CAMARONERA QUE EL SEÑOR RIZZO PÉREZ TENÍA EN SOCIEDAD DE HECHO CON EL SEÑOR FRANCISCO VELÁSQUEZ ALVAREZ, EN TERRENOS DE PROPIEDAD DEL IERAC, Y CUYO PRECIO DE LAS TIERRAS SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CANCELADO A DICHA INSTITUCIÓN, INSTALACIONES QUE COMPRENDEN: A) BOMBA DE RIEGO, MARCA SHODA, DE 12" No. 672196; B) BOMBA DE RIEGO, MARCA SHODA, DE 12" No. 682260; C) BOMBA DE RIEGO MARCA DEUS, DE 8", No. 3014445; D) BOMBA DE RIEGO MARCA LISTER DE 6", No. 1385; E) SEIS PILETAS DE AGUA DE MAR, CON DOS CANALES DE AGUA DULCE Y UN CANAL DE DRENAJE DE AGUA SALADA DESTINADOS AL CULTIVO DE PRODUCTOS DE MAR, Y EN ESPECIAL CAMARONES; F) UNA CASA DE CAMPO, ESTRUCTURA DE MADERA, DE DOS PISOS, PARTIDOS DE CAÑA PICADA, TECHO DE ETERNIT Y ZINC; G) TRABAJOS DE MUROS DESTINADOS AL TRÁFICO DE VEHÍCULO Y ESCLUSAS DE AGUA DE MAR EN APROXIMADAMENTE 30 MTS. Y, H) LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN EN LOS PAGOS EFECTUADOS AL IERAC, TANTO POR LINDERACIÓN DEL LOTE DE TIERRAS QUE OCUPAN CUANTO EL VALOR TAMBIÉN PAGADO EN CONCEPTO DEL PRECIO DE LAS TIERRAS, CUYA ÁREA TOTAL ES DE 239.88 MTS. TAL ESCRITURA SERÁ DOCUMENTO HABILITANTE DE ESTE CONTRATO G) EL SOCIO SEÑOR FRANCISCO VELÁSQUEZ ALVAREZ, HA SUSCRITO Y HA PAGADO EN BIENES (DERECHOS Y ACCIONES) VEINTE APORTACIONES DE DIEZ MIL SUCRES CADA UNA, NUMERADAS DEL 21 AL 40, INCLUSIVE, BIENES CONSISTENTES EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CAMARONERA HABIDAS EN SOCIEDAD DE HECHO

QUE TUVO CON EL SEÑOR BOLIVAR RIZZO PÉREZ, HASTA CUANDO CEDIÓ TALES DERECHOS Y ACCIONES AL SEÑOR RODRIGO TINOCO CÓRDOVA. EL CINCUENTA POR CIENTO DE DICHAS INSTALACIONES COMPRENDEN IGUALES A LAS APORTADAS POR EL SOCIO SEÑOR RODRIGO TINOCO C. POR CONSIGUIENTE LOS SEÑORES RODRIGO TINOCO Y FRANCISCO VELÁSQUEZ, CEDEN Y TRASPASAN EN LOS PORCENTAJES INDICADOS (50% CADA UNO) DE LAS INSTALACIONES DE CAMARONERA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE Y ACEPTAN SOLIDARIAMENTE LA RESPONSABILIDAD FRENTE A LA EMPRESA Y A TERCEROS POR EL VALOR ASIGNADO A LA ESPÉCIE QUE CONJUNTO APORTAN. CAPITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION: ARTICULO SEXTO:- LA COMPAÑÍA TENDRÁ LOS SIGUIENTES ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS: A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) EL PRESIDENTE; Y, C) EL GERENTE.- ARTICULO SEPTIMO:- DE LA JUNTA GENERAL:- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TIENE PLENOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA Y ADOPTAR LAS DECISIONES QUE JUZGARE CONVENIENTES PARA LA SOCIEDAD. POR TANTO, SUS RESOLUCIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS NO FUEREN CONTRARIAS A LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS Y SERÁN CUMPLIDAS, IGUALMENTE POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS. LAS DICHAS SERÁN TOMADAS POR SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS, CUANDO LEGAL Y ESTATUTARIAMENTE NO SE DISPUSIERE LO CONTRARIO.- ARTICULO OCTAVO:- LA JUNTA GENERAL SERÁ ORDINARIA O EXTRAORDINARIA Y SE REUNIRÁ EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE.- LAS

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA; LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, PODRÁN REUNIRSE EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS. EN LAS JUNTAS GENERALES SOLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD. LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE MACHALA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE TAMBIÉN PUEDA CONVOCARSE A LOS SOCIOS POR MEDIO DE ESQUELAS. DE NO HABER QUORUM EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ UNA SEGUNDA Y LA REUNIÓN TENDRÁ LUGAR ENTONCES CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, POR SÍ O POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES. PARA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ ALTERARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA NI TENER LUGAR DESPUÉS DE LOS TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA REPRESENTACIÓN DE QUE SE HABLA EN ESTE ARTÍCULO SERÁ EXPRESA Y ESPECIAL PARA LA SESIÓN O JUNTA, SALVO QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER ESCRITURARIO, LEGALMENTE CONFERIDO. SIN PERJUICIO DE LO DICHO ANTERIORMENTE, SI TODOS LOS SOCIOS ESTUVIEREN PRESENTES YA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS, PODRÁN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL SIEMPRE QUE SE ACORDARE POR UNANIMIDAD EN LOS ASUNTOS A TRATARSE EN ELLA, EN CUYO CASO NO SE NECESITA CONVOCATORIA PREVIA, PERO LOS SOCIOS ESTARÁN OBLIGADOS A SUSCRIBIR EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN O JUNTA.----------AR-

TICULO NOVENO:- LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, PODRÁ REUNIRSE A PETICIÓN DEL PRESIDENTE, GERENTE O DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, Y EN ELLA SE DISCUTIRÁN EXPRESAMENTE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUÉ CONVOCADA. ES APLICABLE A ESTA JUNTA TODO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

ARTICULO DECIMO:- LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTARE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ NECESARIAMENTE POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS CONCURRENTES, SALVO LOS CASOS EN QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS DISPUSIEREN LO CONTRARIO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- LA JUNTA GENERAL SERÁ DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE. EN CASO DE INASISTENCIA DE UNO DE ELLOS O LOS DOS, LA JUNTA DESIGNARÁ DE ENTRE LOS SOCIOS PRESENTES UN PRESIDENTE Y / O UN SECRETARIO AD-HOC.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- EL ACTA DE DELIBERACIONES DE LAS JUNTAS GENERALES, SERÁ ASENTADA EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE Y FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA, AGREGÁNDOSE A ELLA LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LA CONVOCATORIA O HACIENDO CONSTAR LA FIRMA DE LOS SOCIOS EN EL CASO DEL ARTÍCULO OCTAVO.

ARTICULO DECIMO TERCERO:- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y DE MANERA ESPECIAL: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIO Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA. LA REMOCIÓN SERÁ POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS: 117, 118, 119, 121 Y 122 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, O POR FALTAS GRAVES QUE A SU JUICIO PER-

Dr. JOSE I. CABRERA RO... NOTARIO-MACHALA
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA
REPUBLICA DEL ECUADOR

JUDIQUEN A SUS INTERESES SOCIALES; d) APROBAR O NEGNAZAR LOS BALANCES Y CUENTAS DE LAS OPERACIONES SOCIALES, PREVIO INFORME DEL COMISARIO PRINCIPAL O SUPLENTE QUE HUBIERE ACTUADO DURANTE EL EJERCICIO ECONÓMICO DE QUE SE TRATE; e) CONOCER LOS INFORMES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE; f) RESOLVER ACERCA DEL REPARTO DE UTILIDADES; g) DECIDIR ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES; h) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; i) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL; j) RESOLVER POR UNANIMIDAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ACERCA DE LA VENTA, PERMUTA, HIPOTECA O GRAVAMEN DE LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD; k) DECIDIR SOBRE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; l) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO O DE LOS SOCIOS DE ACUERDO CON LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY; m) DECIDIR SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE AGENCIAS O SUCURSALES; n) RESOLVER SOBRE CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE POR LEY LE CORRESPONDIERE.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO:- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA DEBERÁ SER SOCIO DE LA MISMA, DURARÁ TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. SI HUBIERE VENCIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. SU ELECCIÓN CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO:- EL GERENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, Y PARA OCUPAR ESTA FUNCIÓN NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO

DE QUE HUBIERE VENCIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUÉ ELECTO, CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO.

ARTICULO DECIMO SEXTO: SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE: A) REPRESENTAR CONJUNTAMENTE A LA COMPAÑÍA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y EN GENERAL EN TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELATIVAS A LAS OPERACIONES SOCIALES, CUYA CUANTÍA SOBREPASE LOS $ 50.000,- CASO DE QUE FUERE INFERIOR A ESTA SUMA, PODRÁN EL PRESIDENTE Y EL GERENTE, SEPARADAMENTE, REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE O LLEVAR A CABO OPERACIONES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, SINEMBARGO DE LO CUAL, EL GERENTE, ESTÁ PLENAMENTE AUTORIZADO A REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EXPORTACIÓN DE SUS PRODUCTOS E IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA EMPRESA, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA. SE EXCEPTÚA QUE NINGUNO DE LOS INDICADOS PERSONEROS, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PODRÁN ENAJENAR LOS BIENES SOCIALES O LIMITAR SU USO, GOCE O DOMINIO; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; C) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE LAS ACTAS DE SESIONES DE LAS SESIONES DE JUNTAS GENERALES; E) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL BALANCE, EL INVENTARIO, LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y SU INFORME ANUAL SOBRE OPERACIONES SOCIALES; F) CUIDAR QUE SE LLEVE DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA; G) LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE LOS SOCIOS Y SUS PARTICIPACIONES SOCIALES; H) MIENTRAS

LO EXIJA LA LEY, INSCRIBIR EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA, UNA LISTA COMPLETA DE LOS SOCIOS, CON INDICACIÓN DEL NOMBRE, APELLIDO, DOMICILIO Y MONTO DE LAS PARTICIPACIONES DE CADA UNO DE ELLOS; i) ADMINISTRAR EN GENERAL, SEPARADAMENTE O CONJUNTAMENTE, EN LA FORMA PREVISTA EN ESTE ESTATUTO, TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA; j) CONTRATAR, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE AL PERSONAL NECESARIO Y FIJAR DE COMÚN ACUERDO SUS REMUNERACIONES; k) ORGANIZAR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LAS COMPAÑÍAS; l) ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; m) RESPONDER POR LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PROMOVER POR CUANTOS MEDIOS ESTÉN A SU ALCANCE; n) ABRIR CUENTAS BANCARIAS Y GIRAR CONJUNTAMENTE LOS CHEQUES Y ORDENES DE PAGO QUE SOBREPASEN LOS $ 50.000,-; o) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY; p) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY O EN ESTOS ESTATUTOS.-

CAPITULO TERCERO; DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSALES DETERMINADAS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, DEBIENDO ACTUAR DE LIQUIDADORES LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA, SUJETÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.-

CAPITULO CUARTO; DISPOSICIONES GENERALES; ARTICULO DECIMO OCTAVO:- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. LAS UTILIDADES SOCIALES SE DISTRIBUIRÁN ENTRE LOS SOCIOS A PRORRATA DE

SUS PARTICIPACIONES, LUEGO DE QUE SE HAYA AMORTIZADO EL CAPITAL INVERTIDO EN LOS PORCENTAJES QUE LA RESPECTIVA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LO RESUELVA Y SE HAYA EXTRAÍDO EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-

ARTICULO DECIMO NOVENO:- LOS SOCIOS RESPONDEN POR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LA COMPAÑÍA SOLO HASTA EL MONTO DE SUS APORTACIONES.-

ARTICULO VIGESIMO:- LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN SON TÍTULOR NO NEGOCIABLES Y, SIN EMBARGO DE LO CUAL ESTOS DOCUMENTOS SON TRANSFERIBLES POR SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE DE LOS SOCIOS, CUYOS HEREDEROS DEBERÁN NOMBRAR UNA PERSONA QUE LOS REPRESENTE EN CALIDAD DE PROCURADOR COMÚN. IGUALMENTE, PUEDEN CEDERSE TALES PARTICIPACIONES, POR ACTO ENTRE VIVOS, PARA LO CUAL SE NECESITA EL CONSENTIMIENTO DEL 100 % DEL CAPITAL SOCIAL. LA CESIÓN SE REALIZARÁ POR ESCRITURA PÚBLICA CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA DEBERÁN ABSTENERSE DE OTORGAR GARANTÍAS PERSONALES A PERSONAS QUE NO SEAN SUS PARIENTES DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y PRIMERO DE AFINIDAD.-

CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- POR EXPRESA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTICULO 132 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR SOLO ESTA VEZ, NOMBRASE PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COMPAÑÍA, A LOS SEÑORES FRANCISCO VELÁSQUEZ ALVAREZ Y RODRIGO TINOCO CÓRDOVA, RESPECTIVAMENTE, QUIENES INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE QUEDAN

DR. JOSE CONTRERA ROMAN
NOTARIO-MACHALA
REPUBLICA DEL ECUADOR

FACULTADOS PARA SOLICITAR LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONALES PERTINENTE Y LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA Y REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL MISMO CANTÓN.- Agregue Ud. Señor Notario las cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de lo convenido en este instrumento. FIRMADO: J. E. Cisneros R.- Dr. Jaime Cisneros Rendón - Abogado.- Inscripción No. 249 - Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Se pasan los impuestos respectivos con las enumeraciones de ley. Y, leída que ha sido por mí el Notario a los comparecientes que concurrieron en unidad de acto, se ratifican en lo expuesto y firman conmigo de todo lo cual, doy fe.- f) F. Velásquez A.- Céd. Cnía. No. [illegible].- Céd. Cnía. No. [illegible].- f) R. Tinoco C.- Céd. Cnía. No. 09-0092.495.- f) Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN NOTARIO".

---

HABILITANTE: ESCRITURA DE CESION DE DERECHOS Y ACCIONES.- "ESCRITURA NUMERO: 720/73.- CESION DE DERECHOS Y ACCIONES QUE OTORGAN LOS SEÑORES BOLIVAR RIZZO PEREZ, RODRIGO TINOCO CORDOVA E INGENIERO AGRONOMO FRANCISCO VELASQUEZ ALVAREZ.- CUANTIA: $ 200.000,00.- "En la ciudad de Machala, capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día jueves veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y tres; ante mí el Notario doctor JOSE JAVIER CABRERA ROMAN, comparecen por sus propios derechos, los señores BOLIVAR RIZZO PEREZ, casado, agricultor propietario, domiciliado en la parroquia Guabo de esta jurisdicción cantonal,-

RODRIGO TINOCO CORDOVA, CASADO, AGRICULTOR PROPIETARIO, DO MICILIADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, OCASIONALMENTE EN ÉS- TA; Y, EL SEÑOR FRANCISCO VELASQUEZ ALVAREZ, CASADO, INGE- NIERO AGRÓNOMO, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD; ECUATORIANOS,- MAYORES DE EDAD, CAPACES PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR A QUIE NES CONOZCO DE QUE DOY FE; CON AMPLIA LIBERTAD Y BIEN INS- TRUÍDOS DE LA NATURALEZA Y RESULTADOS DE LA PRESENTE ESCRI TURA PÚBLICA DE CESION DE DERECHOS Y ACCIONES, PARA QUE LA OTORGUE ME PRESENTAN LA MINUTA DEL TENOR QUE COPIO:-------- "SEÑOR NOTARIO:- SÍRVASE INSERTAR EN EL PROTOCOLO DE ES- CRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, UNA DE CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES, AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN.- PRIMERA: OTORGANTES:- COMPARECEN AL OTORGAMIEN TO DE ESTA ESCRITURA, POR UNA PARTE, POR SUS PROPIOS DERE- CHOS, EL SEÑOR BOLIVAR RIZZO PÉREZ, A QUIEN EN LO POSTE- RIOR LLAMAREMOS CEDENTE; POR OTRA, EL SEÑOR RODRIGO TINOCO CÓRDOVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO DENOMINAREMOS CESIONARIO;- Y, POR OTRA PARTE, EL SEÑOR FRANCISCO VELÁSQUEZ ALVAREZ, - QUIEN COMPARECE PRESTANDO SU CONSENTIMIENTO PARA EL PERFEC CIONAMIENTO DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES QUE CONTIE NE ESTA ESCRITURA. LOS DOS ÚLTIMOS LO HACEN TAMBIÉN COMO- EL PRIMERO POR SUS PROPIOS DERECHOS, SIENDO TODOS ELLOS HÁ BILES ANTE LA LEY PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR.---------- S E G U N D A: ANTECEDENTES:- MEDIANTE SOCIEDAD DE HECHO, LOS SEÑORES BOLIVAR RIZZO PÉREZ Y FRANCISCO VELÁSQUEZ ALVA REZ, HAN REALIZADO TRABAJOS EN TIERRAS DE PROPIEDAD DEL -- INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN, - UBICADAS EN LOS RESPALDOS DE LAS COOPERATIVAS PAJONAL Y LA

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN NOTARIO-MACHALA

ESPERANZA, PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MA
CHALA PROVINCIA DE EL ORO. TALES TRABAJOS CONSISTEN EN: SEIS PILETAS DE AGUA DE MAR, CON DOS CANALES DE AGUA DULCE Y UN CANAL DE DRENAJE DE AGUA SALADA DESTINADOS AL CULTIVO O CRIADERO DE PRODUCTOS DE MAR, Y EN ESPECIAL DE CAMARONES.- SE HA DESTINADO Y FORMAN PARTE DE AQUÉLLAS INSTALACIONES CUATRO BOMBAS DE TURBINA PARA RIEGO, DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: A) BOMBA MARCA SKODA DE DOCE PULGADAS, No. 672196; B) BOMBA MARCA SKODA DE DOCE PULGADAS No. 682260; C) BOMBA MARCA DEUS DE OCHO PULGADAS, No. 3014445; Y, D) BOMBA MARCA LISTER DE SEIS PULGADAS No. 12 85; UNA CASA DE ESTRUCTURA DE MADERA, DE DOS PISOS, PAREDES DE CAÑA PICADA, TECHO DE ETERNIT Y ZINC Y TRABAJOS INICIADOS DE ENCAUSAMIENTO PARA TRÁFICO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS LIVIANOS Y PARA ENCAUZAR AGUA DE MAR EN APROXIMADAMENTE 30 MTS.; 2.- LOS BIENES MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR HAN OCUPADO LAS TIERRAS DE PROPIEDAD DEL IERAC, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS DIRECTIVOS DEL INSTITUTO Y ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN Y HAN PAGADO A ESTA ENTIDAD LOS SIGUIENTES VALORES: A).- DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO SUCRES OCHENTA CENTAVOS (S/ 2.398,80) POR CONCEPTO DE LINDERACIÓN, MEDIANTE DEPÓSITO REALIZADO EL VEINTE Y TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO A LA CUENTA CORRIENTE No. 4-101 QUE EL IERAC MANTIENE EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR; Y, B).- DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA SUCRES CUARENTA CENTAVOS (S/ 19.190,40), POR CONCEPTO DE PAGO DEL VALOR DE LAS TIERRAS OCUPADAS CONFORME AL AVALÚO REALIZADO POR EL JEFE DE EQUIPOS DE LA DELE-

GACIÓN DEL IERAC EN MACHALA, INGENIERO REMIGIO MORA Y CONSTANTE EN LOS INFORMES DE LINDERACIÓN NÚMEROS 83-71-C Y 84-71-C DE VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, SEGÚN RECIBO No. 3094 CONFERIDO POR EL TESORERO DEL INSTITUTO, SEÑOR ISAAC ARIAS, EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO. EL ÁREA TOTAL DE LAS TIERRAS ES EL DE 239.88 HECTÁREAS QUE SE ENCUENTRAN DIVIDIDAS EN DOS LOTES Y CIRCUNSCRITAS DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: A) LOTE No. 1: POR EL NORTE: MANGLAR Y TIERRAS OCUPADAS POR EL DOCTOR JOSÉ UCARTE; POR EL SUR: INSTALACIONES DE PESQUERA CASAROMERA DE EL ORO C. LTDA.; POR EL ESTE: LOTES DE TERRENOS ADJUDICADOS POR EL IERAC A ETELVINO SAMANIEGO Y JUAN CARPIO; Y POR EL OESTE: MANGLAR. ESTE LOTE TIENE UNA ÁREA DE 78.62 HAS. B).- LOTE No. 2: CON 161.26 HAS. POR EL NORTE, SUR Y OESTE: MANGLARES Y ESTERO DEL BOTO; MANGLARES Y TERRENOS ADJUDICADOS POR EL IERAC A LA COOPERATIVA "LA ESPERANZA". LA ADJUDICACIÓN DE ESTOS TERRENOS SE ENCUENTRA EN TRÁMITE EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO EN LA CIUDAD DE QUITO.- 3).- EL DINERO QUE HAN GENERADO LOS TRABAJOS DESCRITOS EN EL NUMERAL UNO DE ESTA CLÁUSULA, OBRAS DE TOMA PARA RIEGO DEBIDAMENTE SINGULARIZADOS EN EL MISMO NUMERAL Y LOS PAGOS EFECTUADOS AL IERAC, HAN SIDO VERIFICADOS MEDIANTE APORTES, EN PARTES IGUALES, POR LOS SOCIOS BOLÍVAR RIZZO Y FRANCISCO VELÁSQUEZ, SIN QUE POR TALES TRABAJOS, OBRAS Y PAGOS DEBAN DINERO ALGUNO A TERCERAS PERSONAS, NI NATURALES NI JURÍDICAS, ACLARÁNDOSE QUE, EL SOCIO SEÑOR BOLIVAR RIZZO, VENDIÓ A LA SOCIEDAD DE HECHO DICHAS OBRAS Y NA DIDO PAGADO INTEGRAMENTE EN

NOTARIO-MACHALA

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUS RESPECTIVOS PRECIOS CONVENIDOS DE MUTUO ACUERDO CON EL SOCIO FRANCISCO VELÁSQUEZ.- TERCERA: CESION DE DERECHOS Y ACCIONES Y ACEPTACION:- PRESUPUESTOS TALES ANTECEDENTES, EL CEDENTE DE SU LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, CON EL DEBIDO CONSENTIMIENTO DEL SOCIO SEÑOR FRANCISCO VELÁSQUEZ TIENE A BIEN POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CEDER DE HOY Y PARA SIEMPRE A FAVOR DEL CESIONARIO, TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE POSEE EN LAS INSTALACIONES DE CAMARONERA, CASA DE CAMPO, BOMBAS DE AGUA Y PAGOS EFECTUADOS AL IERAC, EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE EN LA SOCIEDAD DE HECHO RELACIONADA LE CORRESPONDE, ESTO ES, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE DICHA SOCIEDAD, CONSERVANDO EL OTRO CINCUENTA POR CIENTO EL NOMBRADO SOCIO, SEÑOR FRANCISCO VELÁSQUEZ. ESTA CESIÓN LA REALIZA EL CEDENTE SIN RESERVARSE NADA PARA SÍ Y EN EL POR ESCRITO INDICADO, EN DONDE QUE ES ACEPTABA POR EL CESIONARIO POR SER HECHA EN SU BENEFICIO, EN LA FORMA Y CONDICIONES EXPRESADAS.- CUARTA: PRECIO:- EL PRECIO QUE EL CESIONARIO PAGARÁ AL CEDENTE POR LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE ADQUIERE ES EL DE DOSCIENTOS MIL SUCRES, PAGADEROS EN EL PLAZO DE SEIS MESES A CONTARSE DESDE ESTA FECHA, AL EFECTO DE LO CUAL GIRA UNA LETRA DE CAMBIO AL SEGUNDO DE LOS NOMBRADOS Y EL PRIMERO LA ACEPTA, POR EL VALOR Y AL PLAZO INDICADOS, DEBIENDO ÉSTE CUMPLIR TAL OBLIGACIÓN EN LA CIUDAD DE MACHALA, EN MONEDA DE CURSO LEGAL EN LA PERSONA DEL CEDENTE O DE QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE. LOS CONTRATANTES ESTIMAN QUE ESTE ES EL PRECIO JUSTO DE LA CESIÓN, MÁS, SI ÉSTA TUVIERE VALOR MAYOR O MENOR, MUTUAMENTE, LOS OTORGANTES HACEN GRACIA Y DONACIÓN EN EL EXCESO. LA CUANTÍA ES

DE DOSCIENTOS MIL SUCRES. EL CESIONARIO QUEDA AUTORIZADO PARA INSCRIBIR ESTA ESCRITURA POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA. AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE CONTRATO.- FIRMA) DR. V. PEÑAFIEL J.- DR. VÍCTOR PEÑAFIEL J.- ABOGADO - MATRÍCULA NÚMERO CERO SIETE". HASTA AQUÍ LA MINUTA. PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO. Y, LEÍDA QUE HA SIDO ÍNTEGRAMENTE POR SÍ EL NOTARIO, A LOS COMPARECIENTES QUE CONCURRIERON EN UNIDAD DE ACTO, SE RATIFICAN EN LO EXPUESTO Y FIRMAN CONMIGO DE TODO LO CUAL, DOY FE.- F) B. RIZZO P.- CÉD. CONÍA. No. 07-0012731.- F) F. VELÁSQUEZ A.- CÉD. CONÍA. No. 13-0062308. CÉD. TRIBT. No. 502021.- F) R. TINOCO C.- CÉD. CONÍA. No. 09-0002.005.- F) DR. JOSE J. CABRERA ROMAN-NOTARIO". (LOS COMPROBANTES DE PAGO DEL DERECHO DEL TIMBRE Y TASA DE CARÁTULA SE AGREGAN A LA MATRIZ). SE OTORGÓ ANTE MÍ; Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO, EN MACHALA, HOY DÍA VIERNES VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES". F) DR. JOSE J. CABRERA ROMAN NOTARIO.- DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN.- NOTARIO-ABOGADO.- (HAY UN SELLO)". "CERTIFICO: QUE LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE, CONSTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD CON EL No. 591 Y ANOTADA EN EL REPERTORIO BAJO EL No. 1.094, EL DÍA DE HOY.- MACHALA, NOVIEMBRE 10, DE 1973.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- CANTÓN MACHALA.- F) RAQUEL UBARTE DE CEVALLOS.- (HAY UN SELLO)".

"ACTA DE AVALUO:- EN MACHALA, A SEIS DE NOVIEMBRE DE 1973, LOS SEÑORES RODRIGO TINOCO CÓRDOVA Y FRANCISCO VELÁSQUEZ -

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN NOTARIO-MACHALA

ALVAREZ, DE COMÚN ACUERDO Y BAJO LA RESPONSABILIDAD A QUE SE REFIERE EL ART. 97 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, PREVIAMENTE A LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A LLAMARSE INDUSTRIAL PESQUERA "SANTA PRISCILA" QUE HAN ACORDADO EN CONSTITUÍRLA, PROCEDEN AL AVALÚO DE LOS BIENES QUE EN COMÚN SON PROPIETARIOS Y QUE VAN A APORTARLOS Y TRANSFERIR SU DOMINIO A LA SOCIEDAD. TALES BIENES CONSISTEN EN: SEIS PILETAS DE AGUA DE MAR, CON DOS CANALES DE AGUA DULCE Y UNO DE DRENAJE DE AGUA SALADA DESTINADAS AL CULTIVO DE PRODUCTOS DE MAR, EN ESPECIAL CAMARONES. DICHOS TRABAJOS SE ENCUENTRAN REALIZADOS EN TERRENOS DE PROPIEDAD DEL IERAC, Y POR CUYO CONCEPTO SE HA PAGADO A DICHA INSTITUCIÓN LA SUMA DE $ 19,140,00. Y ADEMÁS CUATRO BOMBAS DE TURBINA PARA RIEGO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: A) BOMBA MARCA SKODA DE 12" No. 682260; B) BOMBA MARCA SKODA DE 12" No. 682260; C) BOMBA MARCA DEUB DE 8", No. 3014445; Y D).- BOMBA MARCA LISTER DE 6", No. 1285; UNA CASA DE CAMPO DE ESTRUCTURA DE MADERA, DE DOS PISOS, PAREDES DE CAÑA PICADA, TECHO DE ZINC Y ETERNIT Y TRABAJOS DE HUECOS DESTINADOS A FUTUROS CANALES DE AGUA DE MAR Y TRÁFICO DE VEHÍCULOS LIVIANOS, EN APROXIMADAMENTE TREINTA HECTÁREAS. EL PAGO EN COMÚN REALIZADO AL IERAC, POR FRANCISCO VELÁSQUEZ Y EL ANTECESOR EN EL DERECHO DE RODRIGO TIRADO, BOLÍVAR RIZZO, EN CONCEPTO DE LINDERACIÓN S/. 2.290,00. A TODOS LOS BIENES ANTES ENUMERADOS QUE PERTENECEN PROINDIVISO A LOS QUE SUSCRIBEN ESTA ACTA, SE LOS AVALÚA EN S/ 400,000,00.- EN CONFORMIDAD CON LO ANTES EXPUESTO Y RATIFICACIÓN DEL AVALÚO FIRMANOS EN LA CIUDAD Y FECHA

PRIMERAMENTE NOMBRADAS.- f) Francisco Velásquez A.- f) Rodrigo Tinoco C.-".-----

(LOS COMPROBANTES DE PAGO DEL DERECHO DEL TIMBRE Y TASA DE CARATULA SE ADHIEREN A LA MATRIZ).-

SE OTORGO ANTE MI; y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO MACHALA

notario
Dr. José Javier Cabrera Roman
NOTARIO-ABOGADO

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO-MACHALA

Certifico que la primera copia de la escritura que antecede, consta inscrita en esta fecha por orden judicial en el Registro Mercantil con el Nº 95 y Nº 1108 del Repertorio ---

Machala, Noviembre 9 de 1.973

Registro de la Propiedad
Cantón Machala

[redacted]